

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1.-Nombre de la Iniciativa.	Que reforma y adiciona diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal.
2. Tema principal de la Iniciativa.	Distrito Federal
3.-Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Obdulio Ávila Mayo.
4.-Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5.-Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	14 de noviembre de 2006.
6.-Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	14 de noviembre de 2006.
7.-Turno a Comisión.	Unidas de Puntos Constitucionales y del Distrito Federal.

II.- SINOPSIS.

Crear el Órgano Superior de fiscalización del Distrito Federal, de carácter colegiado y con autonomía técnica y de gestión, en sustitución de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, así como incluir a sus auditores superiores como sujetos de juicio político y de procedencia.

III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia constitucional se sustenta en el artículo 73, fracción XXX, en correlación con el artículo 135; y por lo que hace al ordenamiento secundario, en correlación con el artículo 122, Apartado A), fracciones I y II, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR.

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el fundamento legal en que se sustenta la facultad del Congreso para legislar en la materia que se propone.
- Conforme a las reglas de técnica legislativa, agregar en el artículo primero de instrucción el Apartado “C”, al cual corresponde la Base Primera que se modifica, para una mayor precisión de la propuesta.
- De acuerdo a las reglas de técnica legislativa, señalar con puntos suspensivos los apartados no modificados en la iniciativa, a efecto de evitar que se entiendan como derogados.
- Tomar en consideración que, de acuerdo con los artículos 133 y 135 constitucionales, la reforma legal propuesta se encuentra subordinada a la aprobación previa de la reforma constitucional aludida.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que son los siguientes:

Ser formulada por escrito, tener un título, contener el nombre y firma de la persona que presenta la iniciativa, una parte expositiva de motivos, el texto legal que se propone, el artículo transitorio que señala la entrada en vigor, la fecha de elaboración y ser publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE

TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p align="center">Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República, el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, los Magistrados de Circuito y Jueces de Distrito, los Magistrados y Jueces del Fuero Común del Distrito Federal, los Consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, el consejero Presidente, los Consejeros Electorales, y el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los Magistrados del Tribunal Electoral, los Directores Generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria, sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y</p>	<p>Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del Estatuto de Gobierno del Distrito federal, a efecto de fortalecer el órgano de fiscalización de esta entidad federativa.</p> <p>Artículo Primero. Se reforman los párrafos primero de los artículos 110 y 111, así como los incisos c) y e), y se adiciona un párrafo tercero al inciso c) de la fracción V de la Base Primera del artículo 122, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 110. Podrán ser sujetos de juicio político los senadores y diputados al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República, el procurador general de Justicia del Distrito Federal, los magistrados de circuito y jueces de distrito, los magistrados y jueces del fuero común del Distrito Federal, los consejeros de la Judicatura del Distrito Federal, los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal, el consejero presidente, los consejeros electorales, y el secretario ejecutivo del Instituto Federal Electoral, los magistrados del Tribunal Electoral, los directores generales y sus equivalentes de los organismos descentralizados, empresas de participación estatal mayoritaria,</p>

<p>fideicomisos públicos.</p> <p>Los Gobernadores ...</p> <p>Las sanciones consistirán ...</p> <p>Para la aplicación ...</p> <p>Conociendo de la acusación ...</p> <p>Las declaraciones y resoluciones ...</p>	<p>sociedades y asociaciones asimiladas a éstas y fideicomisos públicos.</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>.....</p> <p>....</p>
<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los Magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los Consejeros de la Judicatura Federal, los Secretarios de Despacho, los Jefes de Departamento Administrativo, los Diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, el Procurador General de la República y el Procurador General de Justicia del Distrito Federal, así como el Consejero Presidente y los Consejeros Electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión, si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>Si la resolución de la Cámara ...</p>	<p>Artículo 111. Para proceder penalmente contra los diputados y senadores al Congreso de la Unión, los ministros de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, los magistrados de la Sala Superior del Tribunal Electoral, los consejeros de la Judicatura Federal, los secretarios de despacho, los jefes de departamento administrativo, los diputados a la Asamblea del Distrito Federal, el jefe de Gobierno del Distrito Federal, el procurador general de la República y el procurador general de Justicia del Distrito Federal, así como los auditores superiores de Fiscalización del Distrito Federal, el consejero presidente y los consejeros electorales del Consejo General del Instituto Federal Electoral, por la comisión de delitos durante el tiempo de su encargo, la Cámara de Diputados declarará por mayoría absoluta de sus miembros presentes en sesión si ha o no lugar a proceder contra el inculpado.</p> <p>....</p>

Si la Cámara declara
Por lo que toca al Presidente
Para poder proceder penalmente
Las declaraciones y resoluciones
El efecto de la declaración
En demandas
Las sanciones penales
Las sanciones económicas
Artículo 122. Definida por el artículo 44 ...	Artículo 122.
Son autoridades locales ...	
La Asamblea Legislativa ...	
El Jefe de Gobierno ...	
El Tribunal Superior ...	
La distribución de ...	
A. y B. ...	

<p>C. El Estatuto de Gobierno ...</p> <p>BASE PRIMERA.- Respecto a la Asamblea ...</p> <p>I. a IV. ...</p> <p>V. La Asamblea Legislativa...</p> <p>a) y b) ...</p> <p>c) Revisar <i>la cuenta pública del año anterior, por conducto de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa, conforme a los criterios establecidos en la fracción IV del artículo 74, en lo que sean aplicables.</i></p> <p>La cuenta pública ...</p> <p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>d) Nombrar a quien ...</p>	<p>Base Primera.</p> <p>I. a IV.</p> <p>V.</p> <p>a) a b)</p> <p>c) Revisar por conducto del Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, conforme a los criterios establecidos que le sean aplicables.</p> <p>.....</p> <p>El Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal contará con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que establezcan el Estatuto de Gobierno y la ley respectiva. Tendrá como función principal revisar la Cuenta Pública, a efecto de conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el Presupuesto de Egresos del Distrito Federal, y el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas.</p> <p>d)</p>
---	---

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, *la contaduría mayor* y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

e) a o) ...

BASE SEGUNDA. a QUINTA.- ...

D. a H. ...

ARTÍCULO 42.- La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a VIII.- ...

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, *la contaduría mayor* y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. a XIX. ...

e) Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, **el Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal** y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal.

....

Artículo Segundo. Se reforman las fracciones IX y XX del artículo 42, párrafo primero, del artículo 43, y el numeral 3 del inciso a) de la fracción IV del artículo 46; se adicionan los párrafos segundo, tercero, cuarto y quinto al artículo 43, recorriéndose en su orden los actuales segundo, tercero y cuarto para ser los párrafos sexto, séptimo y octavo, todos ellos del Estatuto de Gobierno del Distrito Federal, para quedar como sigue:

Artículo 42. La Asamblea Legislativa tiene facultades para:

I. a VIII.

IX. Expedir las disposiciones legales para organizar la hacienda pública, **el Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal** y el presupuesto, la contabilidad y el gasto público del Distrito Federal;

X. a XIX.

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el Jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis, se considerarán para la revisión de la Cuenta Pública que realice la *Contaduría Mayor de Hacienda de la propia Asamblea*;

XXI. A XXX. ...

ARTÍCULO 43.- Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un órgano *técnico denominado Contaduría Mayor de Hacienda, que se regirá por su propia Ley Orgánica*. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

No tiene correlativo (adición)

No tiene correlativo (adición)

XX. Analizar los informes trimestrales que le envíe el jefe de Gobierno del Distrito Federal, sobre la ejecución y cumplimiento de los presupuestos y programas aprobados. Los resultados de dichos análisis se considerarán para la revisión de la cuenta pública que realice el **Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal**;

XXI. a XXX.

Artículo 43. Para la revisión de la Cuenta Pública, la Asamblea Legislativa dispondrá de un **Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal con autonomía técnica y de gestión en el ejercicio de sus atribuciones y para decidir sobre su organización interna, funcionamiento y resoluciones, en los términos que establezca** su propia ley orgánica. La vigilancia del cumplimiento de sus funciones estará a cargo de la comisión respectiva que señale la Ley Orgánica de la Asamblea Legislativa.

El Órgano Superior de Fiscalización llevará a cabo sus funciones bajo la dirección de un órgano colegiado, que será la máxima autoridad del ente y estará integrado por tres auditores superiores de Fiscalización. La función de fiscalización será ejercida conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad.

La Asamblea Legislativa designará a los titulares del órgano de dirección del Órgano Superior de Fiscalización por el voto de las dos terceras partes de sus miembros presentes. La ley

No tiene correlativo (adición)

determinará el procedimiento para su designación. Los titulares durarán en su cargo ocho años, de manera escalonada, y podrán ser nombrados nuevamente por una sola vez. Podrán ser removidos exclusivamente, por las causas graves que la ley señale, con la misma votación requerida para sus nombramientos.

El Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal tendrá a su cargo:

I. Fiscalizar en forma posterior, mediante los principios de posteridad, anualidad, legalidad, imparcialidad y confiabilidad, los ingresos y egresos, la recaudación, manejo, administración, ejercicio, custodia y la aplicación de fondos y recursos de los órganos del Gobierno del Distrito Federal, organismos autónomos, los que se han transferido a los particulares, los partidos políticos inscritos en el Instituto Electoral del Distrito Federal, los fideicomisos, mandatos, fondos o cualquier otro acto jurídico, que ejerzan recursos públicos, así como los objetivos y metas contenidos en los programas de gobierno u operativos anuales, a través de los informes que se rendirán en los términos que disponga la ley;

II. Elaborar el informe de avance programático presupuestal, el cual tendrá una periodicidad semestral, y deberá entregarlo a la Asamblea Legislativa a más tardar en el mes posterior al término del semestre;

III. Investigar actos u omisiones que impliquen alguna irregularidad relacionada con la recaudación, administración, manejo, custodia y aplicación de los ingresos y egresos

<p style="text-align: center;">No tiene correlativo (adición)</p> <p>La <i>revisión</i> de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Si del examen que realice <i>la Contaduría Mayor de Hacienda</i> aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo a la ley.</p> <p>La Cuenta Pública ...</p> <p>ARTÍCULO 46.- El derecho de ...</p> <p>I. a III. ...</p>	<p>públicos, y cuando de la revisión se derive, promover ante las autoridades competentes el financiamiento de responsabilidades, y</p> <p>IV. Las demás que determine la ley de la materia.</p> <p>Los sujetos de fiscalización estarán obligados a proporcionar la información que requiera el Órgano Superior de la Fiscalización del Distrito Federal; de lo contrario, deberán ser sancionados en los términos que fije la ley.</p> <p>La fiscalización de la Cuenta Pública tendrá por objeto conocer los resultados de la gestión financiera, comprobar si se ha ajustado a los criterios señalados por el presupuesto y el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas.</p> <p>Si del examen que realice el Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal aparecieran discrepancias entre las cantidades gastadas y las partidas respectivas del presupuesto o no existiera exactitud o justificación en los gastos hechos, se determinarán las responsabilidades de acuerdo con la ley.</p> <p>La cuenta pública del año anterior deberá ser presentada por el jefe de Gobierno del Distrito Federal a la Comisión de Gobierno de la Asamblea Legislativa dentro de los diez primeros días del mes de junio.</p> <p>Artículo 46.</p> <p>I. a III.</p>
---	---

<p>IV. A través de ...</p> <p>a) No podrán ...</p> <p>1. a 2. ...</p> <p>3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y de <i>su Contaduría Mayor de Hacienda</i>;</p> <p>4. a 5. ...</p> <p>b. ...</p> <p>c.</p>	<p>IV.</p> <p>a.</p> <p>1. a 2.</p> <p>3. Regulación interna de la Asamblea Legislativa y del Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal;</p> <p>4. a 5.</p> <p>b. ...</p> <p>c.</p>
	<p style="text-align: center;">Transitorios</p> <p>Primero. El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p> <p>Segundo. Todos los inmuebles, equipos, archivos, expedientes, papeles y, en general, los bienes de la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal pasarán al Órgano Superior de Fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal creado por virtud de este decreto, quedando destinados y afectos a su servicio. El Órgano Superior de</p>

	<p>Fiscalización, igualmente se subroga en todos los derechos y obligaciones de aquélla.</p> <p>Los servidores públicos de la Contaduría Mayor de Hacienda de la sujetos de juicio político Asamblea Legislativa del Distrito Federal pasarán a formar parte del Órgano Superior de Fiscalización de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, y se respetarán sus derechos en los términos de ley.</p> <p>Tercero. Las solicitudes y recursos que se encuentren en trámite o pendientes de resolución ante la Contaduría Mayor de Hacienda de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal a la entrada en vigor del presente decreto se seguirán substanciando en sus términos, en tanto queda debidamente constituido el órgano creado por este decreto.</p> <p>Cuarto. No podrán ser miembros o presidente del órgano superior de dirección del Órgano Superior de Fiscalización quienes con anterioridad hubiesen ocupado el cargo de miembro del órgano de dirección de la Contaduría Mayor de Hacienda de Asamblea Legislativa.</p> <p>Quinto. La Asamblea Legislativa del Distrito Federal, en el ámbito de sus facultades expresas, deberá promulgar la Ley Orgánica del Órgano Superior de Fiscalización del Distrito Federal, a más tardar seis meses después de la entrada en vigor del presente decreto.</p>
--	---

ALCH